



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
17. De conformidad con el artículo 3 de la referida Ley, "(...)se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable(...);
18. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el portal de contratación pública: "(...)Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.(...)Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.(...)La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...);
19. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación(...);
20. El artículo 23 de la referida Ley, establece: "(...)Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y





cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.(...)";

21. El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...)Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases(...)"
22. El artículo 26 del referido cuerpo de normas establece que: "(...)Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia(...)"
23. El artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...)Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras.(...)Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se registrarán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos(...).Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública.(...)"
24. El artículo 51 de la anotada Ley, determina que: "(...) La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria)..(...)"
25. El artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa: "(...)Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.(...)"
26. El artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de





Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:(...)2. Procedimientos de Régimen Común: c) Feria inclusiva(...)";

27. El artículo 22 del referido Reglamento, enumera taxativamente la información relevante habida de los procedimientos de contratación, la que deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública;
28. El artículo 65 del Reglamento supra especifica que: "(...)La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio(...)"
29. El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...)La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública(...)La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios(...)"
30. El artículo 73 del referido Reglamento establece que: "(...)Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:(...)1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios(...)". De acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento supra, el presupuesto referencia se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;
31. El artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...)Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.(...)los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios(...)La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado(...)"
32. De conformidad a lo contenido en el artículo 77 del Reglamento supra:





"(...)Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales.(...)Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados;(...)4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores(...)"

33. El artículo 79 del mentado Reglamento dispone que: "(...)La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.(...)";
34. El artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual.(...)El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos(...)"
35. El artículo 82 del referido Reglamento especifica que: "(...)La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa(...)Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.(...)Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos(...)Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual(...)"
36. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente





Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...) En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);

37. El artículo 89 del referido Reglamento precisa que: "(...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);
38. El artículo 274 y siguientes del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé el procedimiento de régimen común de feria inclusiva;
39. Mediante resolución administrativa número GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...) Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector (...) se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública (...) [sic];
40. Mediante memorando número GADMH-DOSP-2026-0224-M, de fecha 18 de febrero de 2026, el Ing. Juan Carlos Vizúete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al delegado de la máxima autoridad solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante memorando número GADMH-DADM-2026-0332-M;
41. Consta del proceso el informe de necesidad número UMAPA-GC-2026-001, de fecha 11 de febrero del año 2026, elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado por el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizúete Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;





42. Se tiene el certificado de acuerdos comerciales número AC-GADMH-GC-2026-001, de fecha 11 de febrero de 2026, elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado por el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, en el que se concluye que: "(...)Una vez que se ha verificado el cumplimiento de parámetros para "Adquisición de plantas compactas de tratamiento de agua para consumo humano, incluye instalación", se puede proceder con la ejecución del proceso de conformidad con la normativa legal vigente y los compromisos adquiridos a nivel internacional
Esta situación permite una mayor flexibilidad en la ejecución del proyecto, facilitando la implementación de medidas de seguridad esenciales para la comunidad sin las complicaciones que podrían surgir de los límites establecidos en la lista de excepciones.(...)"[sic]. Documento que obra para efectos de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
43. Consta del expediente la certificación número CERT-POA-010-2026 para el proceso de contratación, de fecha 18 febrero 2026 suscrita por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la que se precisa: "(...)para el ejercicio económico del año 2026 se ha determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto:
*Subprograma: 3.6.4 UNIDAD DE AGUA POTABLE
Proyecto: Repotenciar la planta de agua potable de la cabecera cantonal y de las comunidades.
Actividad: "Adquisición de plantas compactas de tratamiento de agua para consumo humano."(...)"[sic];*
44. Se agrega al proceso la certificación de verificación de catálogo electrónico número CATE-2026-009 para el proceso de contratación, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, en la que se especifica que los ítems para el proceso de contratación "(...)NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec(...)"[sic]. Actuaciones con las que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
45. Forma parte del expediente el documento que contiene las especificaciones técnicas para el proceso de contratación, de fecha 22 de febrero del año 2026, elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado por el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que ha cumplido con lo que impone el artículo 76 y 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;





46. Obra del expediente el Informe Nro GADMH-CP-003-2026 de recepción de proformas, para el proceso de contratación, de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, en el que se detalla la recepción de las siguientes proformas:

NRO.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	CUMPLE/NO CUMPLE
1	1400745707001	CARCELEN BUESTAN KEVIN GONZALO	CUMPLE
2	1400754766001	GUAYARA BUESTAN FRANCIS PAUL	CUMPLE
3	1400996730001	CASTILLO BARAHONA EDWIN ENRIQUE	CUMPLE

47. Se tiene el instrumento de determinación del presupuesto referencial para el proceso de contratación, de fecha 09 de marzo del año dos 2026, Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado por el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuet Brito/Director de Obras Públicas, en el que se detalla que el presupuesto referencial para la contratación alcanza los USD. 125490.00. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en los artículos 73 y 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
48. Consta del proceso la certificación número PAC-013-2026 para el proceso de contratación, de fecha 12 de marzo del año 2026, otorgada por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 3, el, en la que se detalla que dicho proceso: "(...)si consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya(...)"[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
49. Se agrega al proceso el compromiso presupuestario número 231 para el proceso de contratación, librado el 1 de marzo del año 2026 por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se explica que el egreso para el proceso de contratación se lo realizará con cargo a la partida presupuestaria número 8.4.01.04, denominada "maquinarias y equipos". Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 79 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
50. Con memorando número GADMH-DOSP-2026-0480-M, de fecha 20 de marzo del año 2026, el Ing. Juan Carlos Vizuet Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante el delegado de la máxima autoridad solicitando el inicio de la fase precontractual del proceso de contratación;
51. Mediante memorando número GADMH-DADM-2026-0663-M, de fecha 20 de marzo del año dos mil 2026, el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación





pública, dispone al Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 3, la elaboración del pliego para el proceso de contratación. Disposición que ha sido cumplida en la misma fecha conforme se desprende del memorando número GADMH-DADM-2026-0676-M, suscrito por el referido servidor, y;

52. Se ha cumplido con los presupuestos integrantes de la fase preparatoria, prevista en los artículos 61 numeral 1 y 62 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de subasta inversa electrónica número SIE-GADMH-2026-002, denominado: "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, INCLUYE INSTALACIÓN"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 125490.00, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir del día siguiente de notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 2.- Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizuet Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por el delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, en calidad de titular del área requirente; e Ing. Jairo Iván Cajiema Chimborazo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1723627301, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por el delegado de la máxima autoridad. Ante el evento imprevisto o de fuerza mayor de que el presidente del órgano colegiado no pueda integrarlo, se designa como alterno al Ing. Jhoan Jhunion Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320. La Comisión Técnica está facultada para ejercer todas las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y regulaciones conexas. Los servidores





que la integran responderán civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas de participación establecidas en el pliego, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública.

Artículo 3.- Dispongo:

1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
2. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 23 días del mes de marzo de 2026.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Página 11 de 11